



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós

Código Único: 11 001 4103 001 **2022 00516 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y, en contra de **REINALDO ALBERTO OROZCO DUQUE**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **1113635815** y en la escritura pública No. 131 del 13 de marzo de 2014, otorgada por la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., cuyos componentes se discriminan a continuación:

No	Capital en pesos	Capital en uvr	Intereses corrientes en pesos	Intereses corrientes en uvr	Vencimiento
1	\$94.152,00	304,0496	\$268.439,21	866,8837	15/06/2020
2	\$94.030,52	303,6573	\$279.075,10	901,2307	15/07/2020
3	\$93.910,25	303,2689	\$278.275,18	898,6475	15/08/2020
4	\$93.791,28	302,8847	\$277.476,26	896,0675	15/09/2020
5	\$93.673,48	302,5043	\$276.678,39	893,4909	15/10/2020
6	\$93.557,02	302,1282	\$275.881,48	890,9174	15/11/2020
7	\$93.441,76	301,7560	\$275.085,59	888,3472	15/12/2020
8	\$93.327,81	301,3880	\$274.290,67	885,7801	15/01/2021
9	\$93.215,09	301,0240	\$273.496,73	883,2162	15/02/2021
10	\$93.103,68	300,6642	\$272.703,72	880,6553	15/03/2021
11	\$92.993,56	300,3086	\$271.911,67	878,0975	15/04/2021

12	\$103.832,22	335,3104	\$271.120,58	875,5428	15/05/2021
13	\$103.790,82	335,1767	\$270.237,25	872,6902	15/06/2021
14	\$103.751,34	335,0492	\$269.354,28	869,8388	15/07/2021
15	\$103.713,77	334,9279	\$268.471,66	866,9885	15/08/2021
16	\$103.678,16	334,8129	\$267.589,38	864,1393	15/09/2021
17	\$103.644,50	334,7042	\$266.707,37	861,2910	15/10/2021
18	\$103.612,86	334,6020	\$265.825,65	858,4436	15/11/2021
19	\$103.583,16	334,5061	\$264.944,20	855,5971	15/12/2021
20	\$103.555,48	334,4167	\$264.063,00	852,7514	15/01/2022
21	\$103.529,77	334,3337	\$263.182,05	849,9065	15/02/2022
22	\$103.506,08	334,2572	\$262.301,31	847,0623	15/03/2022
23	\$103.484,47	334,1874	\$261.420,76	844,2187	15/04/2022
24	\$114.412,40	369,4775	\$260.540,40	841,3757	15/05/2022
25	\$114.460,96	369,6343	\$259.567,11	838,2326	15/06/2022

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 16,05% efectivo anual, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de 24,391.5928 (UVR), liquidados en moneda legal colombiana que para el momento de presentación de la demanda equivalen a **\$7'553.100,64**, por concepto del saldo insoluto a capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **1113635815** y en la escritura pública No. 131 del 13 de 2014 otorgada por la Notaría Cincuenta y Ocho (58) del Círculo de Bogotá D.C., allegados como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa de 16.05% efectivo anual, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 26 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Sígase** el trámite del proceso verbal sumario consagrado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele

entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- **Decretar** el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado que se identifica el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40517717**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho de conformidad al artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

5.- Se reconoce personería a la abogada **CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderada judicial del fondo ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

NH



GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **85** hoy **09/12/2022** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3efc01011ad8df5b0497617254c8cd28bae703713b5d6c6571c97d37a0920f**

Documento generado en 07/12/2022 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>